

EXPEDIENTE: RR.SIP.0742/2014	SAMUEL IMMANUEL BRÜGGER JAKOB	FECHA RESOLUCIÓN: 07/05/2014
Ente Obligado: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: SAMUEL IMMANUEL
BRUGGER JAKOB

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE
ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0742/2014

FOLIOS: 0327200021614

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del once de abril de dos mil catorce, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo exhibiera copia de la documentación que le fue entregada por el Ente Obligado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del día veinticinco de abril de dos mil catorce al dos de mayo del mismo año, descontando los días veintiséis y veintisiete de abril, y uno de mayo del mismo año, por tratarse de días inhábiles en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha quince de enero de dos mil catorce, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: SAMUEL IMMANUEL
BRUGGER JAKOB

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE
ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0742/2014

FOLIOS: 0327200021614

Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente acuerdo, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado. Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JJR/UMJMP

